

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Nancy Patricia PEREZ*  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Antonio M. SALA*  
Administrativa Leg. N° 2743  
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO IX.-----

ORDENANZA MUNICIPAL N°

5069

PARTE ESPECIAL

ANEXO IX

TASA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

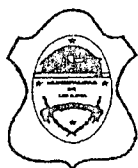
ARTÍCULO 1º.- Conforme a lo establecido en el Anexo IX, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales se abonarán conforme la siguiente escala, según presupuesto y previo pago del servicio solicitado, cuando así correspondiere:

- a) desinfecciones y otros procedimientos de higiene:
  - 1) en viviendas particulares: 3 U.V.F.
  - 2) en comercios o establecimientos industriales, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>): 2 U.V.F.
- b) desratización:
  - 1) operación con fumígeno, hasta noventa metros cúbicos (90 m<sup>3</sup>): 3 U.V.F.
- c) tratamiento de residuos en relleno sanitario municipal:
  - 1) residuos de origen local, domiciliario, familiar. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 1 M.D.F.
  - 2) residuos de comercios en general. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 2 M.D.F.
  - 3) residuos de origen industrial. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 4 M.D.F.
  - 4) residuos de grandes generadores. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 3 M.D.F.

Todo aquel Contribuyente que ingrese al relleno sanitario más de quinientos metros cúbicos (500 m<sup>3</sup>) de residuos por trimestre, será categorizado como Gran Generador de Residuos. La categorización será efectiva en el trimestre inmediato posterior al de medición, y será actualizada con dicha periodicidad.

  - 5) residuos patológicos, peligrosos, según Ley 24.051. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 4 M.D.F.
  - 6) residuos de origen portuario. Por metro cúbico (m<sup>3</sup>): 25 U.P.
- d) recolección de residuos:
  - 1) recolección y retiro voluntarios, por hora y por operario: 2 U.V.F.
- e) retiro de escombros:
  - 1) Por camión y/o máquina, por hora: 5 U.V.F.
- f) Desmalezamiento:
  - 1) por hora y por operario: 2 U.V.F.
- g) limpieza de predios:
  - 1) por hora y por operario: 4 U.V.F.
- h) limpieza de nieve y/o hielo en veredas:

*[Signature]*



Anuncieta M. GALA  
 Administrativa Leg. N° 2743  
 D.L.T. y D.E. - S.L. y T.  
 Municipalidad de Ushuaia

Mónica M. GALA  
 Responsable Coordinación  
 y Despacho  
 CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



**Concejo Deliberante  
 de la Ciudad de Ushuaia**

5 0 6 9 :

- 1) viviendas. Por metro lineal (m), en un ancho de 1,20 m a 1,50 m: 0,4 U.V.F.
- 2) comercios. Organismos públicos y privados: 1,0 U.V.F.
- 3) baldíos: 2,0 U.V.F.
- i) construcción, provisión y colocación de cestos domiciliarios:
  - 1) viviendas unifamiliares: 15 U.V.F.
  - 2) viviendas multifamiliares: 30 U.V.F.
- j) embarcaciones:
  - 1) inspección previa a la descarga de residuos de tipo domiciliario.  
 De lunes a viernes, en horas hábiles: 4 U.V.F.
  - 2) inspección previa a la descarga de residuos de tipo domiciliario.  
 De lunes a viernes, en horas extraordinarias. Sábados, domingos  
 y feriados: 6 U.V.F.
  - 3) descarga de aguas servidas, de lunes a viernes, en horas hábiles.  
 Por litro: 0,5 U.P.
  - 4) descarga de aguas servidas, de lunes a viernes, en horas  
 extraordinarias. Sábados, domingos y feriados. Por litro. 1 U.P.
- k) conexiones cloacales:
  - 1) conexión de cloaca a eje de vereda: 25 U.V.F.
  - 2) conexión de cloaca a eje de calzada: 25 U.V.F.
  - 3) conexión de cloaca con cruce de calzada: 25 U.V.F.
- l) otros trámites:
  - 1) permiso especial de circulación: 20 U.V.F.

ARTÍCULO 3º.- Para las tareas que deban realizarse de oficio se calculará un recargo del cien por ciento (100%) del valor original, previa notificación de intimación y/o aplicación de multa, si correspondiere.

ARTÍCULO 4º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente anexo expresadas en Unidades Portuarias (UP), se establece que el valor de una (1) UP será equivalente al valor de un (1) dólar estadounidense correspondiente a la cotización de la divisa tipo vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente anexo expresadas en Módulo de Disposición Final (MDF), se establece en el equivalente al valor del costo que el Ejecutivo Municipal eroga por cada metro cúbico tratado en el relleno sanitario de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 6º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente anexo expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F. será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Salario Mínimo Convencional.